**CIRCULAR Núm. 115/CJCAM/SEJEC/18-2019**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/18-2019 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN LA ENTIDAD.**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; para ello, la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 77 dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuyo establecimiento, funcionamiento y competencia se regirán por lo que dispongan su Ley Orgánica y demás leyes que resulten aplicables, con el propósito de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**2.-** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**3.-** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; decreto que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**4.-** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**5.-** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-,* dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

**6.**- Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada Ley.

**7.-** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

**8.-** Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**9.-** Que para el logro de los objetivos de los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominados “Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio”, y “Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa”, es necesario establecer medidas administrativas orientadas a la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

**10.**- Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha doce de abril del presente año, se publicó el decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, en la cual se incorporan nueve delitos al catálogo de conductas ilícitas graves que ameritan dicha medida cautelar. La citada reforma señala que, adicionalmente a los injustos penales establecidos, el juez ordenará Prisión Preventiva Oficiosa en los nueve delitos incorporados a la Constitución, a saber: abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; por lo que se considera necesario adoptar medidas administrativas para fortalecer al Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en la capital de la entidad.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/18-2019 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN LA ENTIDAD.**

**PRIMERO.-**  Tomando en cuenta la reorganización institucional, las necesidades de servicio y el fortalecimiento del diseño estructural y de la impartición de justicia en el sistema penal acusatorio, se acuerda, con efectos a partir del día **uno de julio de dos mil diecinueve**, ampliar la estructura de Jueces de Control que integran el Juzgado  del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en la capital de la entidad; para ello, se determina el cambio de adscripción y de plaza de la Maestra Yamile Vanessa Ramírez Serrano, quien actualmente se desempeña en el cargo de Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, para ocupar, de manera definitiva, **la quinta plaza de Juez de Control del Juzgado del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en la capital de la entidad**.

**SEGUNDO.-** Para el adecuado desempeño de las funciones de los Jueces de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, los expedientes que actualmente se encuentran en trámite bajo la jurisdicción de la Maestra Yamile Vanessa Ramírez Serrano, Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser redistribuidos de manera equitativa, entre las dos restantes juezas que integran el Juzgado de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo los lineamientos que establezca la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

**TERCERO.-** El procedimiento para la entrega-recepción de los expedientes referidos en el punto de acuerdo que antecede, se sujetará a los lineamientos que establezca para tal efecto la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, la cual tendrá a su cargo el desarrollo de las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el mismo; deberá darse la intervención respectiva a la Visitaduría Judicial y a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo que disponen los artículos 196, 202 y 204, fracciones III y IV, de la  Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los correlativos de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

**CUARTO.-** La Administración General, la Administración del Juzgado del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y la Encargada de Seguimiento de Causa del Juzgado de Ejecución, ambos de Primera Instancia con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes en atención a lo expuesto en el presente Acuerdo General.

**QUINTO.-** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución del presente Acuerdo General, la Encargada de Seguimiento de Causa del Juzgado de Ejecución del Primer Distrito Judicial, deberá informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, sobre los resultados estadísticos actualizados de los asuntos que se encuentren en trámite en el referido Juzgado.

**SEXTO.-** Los nuevos asuntos que se presenten en el Juzgado de Ejecución del Primer Distrito Judicial, serán distribuidos de manera equitativa.

**SÉPTIMO.-** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración, del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.-** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, tomará las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución del presente Acuerdo General.

**CUARTO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio de 2019

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.